Servicio Médico Legal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

OFICIO Nº 2374

ANT.: Oficio Nº 20-2023 de la Comisión especial investigadora, de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, sobre los hechos ocurridos en la Empresa Kayser.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 29 MAR. 2023

A: : H. DIPUTADO SR. ANDRÉS GIORDANO SALAZAR.
PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

DE : SR. CRISTIAN BAHAMONDE KLEIN
DIRECTOR NACIONAL (S)

Con fecha 20 de marzo del presente, fue recibido en la Dirección Nacional del Servicio Médico Legal, oficio de la referencia, mediante el cual, la Comisión especial investigadora de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, sobre los hechos ocurridos en la Empresa Kayser, requiere se informe sobre:

a)- Protocolos o normativas aplicables en materias de diligencias investigativas en casos de incendio.

b)- Protocolos que refieran resguardar el sitio del suceso ante la existencia de incendios y personas fallecidas en los mismos.

Ambos, actualizados y aplicables a octubre del año 2019.

Al respecto, en términos generales, debo señalar que la dirección exclusiva y excluyente de la investigación penal corresponde Constitucional y Legalmente al Ministerio Público; sin perjuicio de lo cual, tanto la realización de diligencias investigativas, como el resguardo del sitio del suceso son materias que la Ley ha encomendado a las Policías, en su calidad de auxiliar del Ministerio Público en las tareas de investigación, como da cuenta la letra c) del artículo 83 del Código Procesal Penal, que establece las actuaciones que deben realizar las Policías sin orden previa del Ministerio Público, según a continuación se transcribe:

"Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales: [...]

[...] c) Resguardar el sitio del suceso. Deberán preservar siempre todos los lugares donde se hubiere cometido un delito o se encontraren señales o evidencias de su perpetración, fueren éstos abiertos o cerrados, públicos o privados. Para el cumplimiento de este deber, procederán a su inmediata clausura o aislamiento, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y evitarán que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho, o que se remuevan o trasladen los instrumentos usados para llevarlo a cabo.

El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantare, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaren a cabo esta diligencia;

SML
Servicio Médico Legal

En aquellos casos en que en la localidad donde ocurrieren los hechos no exista personal policial experto y la evidencia pueda desaparecer, el personal policial que hubiese llegado al sitio del suceso deberá recogerla y guardarla en los términos indicados en el párrafo precedente y hacer entrega de ella al Ministerio Público, a la mayor brevedad posible.

En el caso de delitos flagrantes cometidos en zonas rurales o de difícil acceso, la policía deberá practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho, a la mayor brevedad.

Asimismo, el personal policial realizará siempre las diligencias señaladas en la presente letra cuando reciba denuncias conforme a lo señalado en la letra e) de este artículo y dará cuenta al fiscal que corresponda inmediatamente después de realizarlas. Lo anterior tendrá lugar sólo respecto de los delitos que determine el Ministerio Público a través de las instrucciones generales a que se refiere el artículo 87. En dichas instrucciones podrá limitarse esta facultad cuando se tratare de denuncias relativas a hechos lejanos en el tiempo."

Es por ello, que el único organismo que puede dictar normativa o protocolos de acción respecto del sitio del suceso, o sobre cómo proceder ante determinados delitos o hallazgos es el propio Ministerio Público, ya sea dictando Instrucciones Generales o Instrucciones particulares, según lo prescribe el artículo 87° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 87.- Instrucciones generales. Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal impartiere en cada caso, el ministerio público regulará mediante instrucciones generales la forma en que la policía cumplirá las funciones previstas en los artículos 83 y 85, así como la forma de proceder frente a hechos de los que tomare conocimiento y respecto de los cuales los datos obtenidos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito. Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos."

En otro orden de ideas, la función del Servicio Médico Legal es relativa a la emisión de las pericias forenses que dentro de sus áreas técnicas (Tanatología, Clínica, Laboratorios y Salud Mental) le requiera el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, lo que se encuentra establecido en el artículo 2° de la Ley 20.065, el cual señala:

Artículo 2.- El objeto del Servicio Médico Legal será asesorar técnica y científicamente a los órganos jurisdiccionales y de investigación, en todo el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito."

Es por lo anterior que el Servicio Médico Legal no se encuentra legalmente habilitado para dictar instructivos sobre diligencias investigativas o resguardo del sitio del suceso.

Sin otro particular, cordialmente,

SERVICIO MEDICO LEGAL
DIRECTOR NACIONAL (S)

CRISTIAN BAHAMONDE KLEIN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL

ACD/DAO
DISTRIBUCIÓN
Comisión Especial Investigadora. Cámara de Diputados de Chile
Dirección Nacional
Subdirección Médica.
Asesoría Jurídica.
Oficina de Partes

CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

RECIBIDO
20 MAR 2023
DIRECCIÓN NACIONAL

Nº 20-2023

Valparaíso, 17 de marzo de 2023

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA EMPRESA KAYSER (12)**, acordó dirigir oficio a UD., con el propósito que informe sobre los protocolos o normativas aplicables a la fecha octubre del 2019, en materia de diligencias investigativas en caso de incendios, como asimismo los protocolos, actualizados al 20 de octubre de 2019, que se refieran a resguardar el sitio del suceso ante la existencia de incendios y personas fallecidas en los mismos.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por instrucciones del Presidente de la Comisión, H. Diputado señor **ANDRÉS GIORDANO SALAZAR.**

Dios guarde a UD.,

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión

AL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, DON CRISTIÁN BAHAMONDE KLEIN.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 337E93805CA7A04D

Firmado por Roberto Mario Fuentes Innocenti
Fecha 17/03/2023 16:03:26 CLST

CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

RECIBIDO
23 MAR 2023
DIRECCIÓN NACIONAL

Nº 22-2023

Valparaíso, 23 de marzo de 2023

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA EMPRESA KAYSER (12)**, acordó dirigir oficio a UD., con el propósito que informe sobre los protocolos y el actuar en general de ese servicio ante la ocurrencia de hechos con resultado de muerte, en especial, cuando se hayan aplicado estados de emergencia.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por instrucciones del Presidente de la Comisión, H. Diputado señor **ANDRÉS GIORDANO SALAZAR.**

Dios guarde a UD.,

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión

AL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, DON CRISTIÁN BAHAMONDE KLEIN.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 8E783D774BF66510

Firmado por Roberto Mario Fuentes Innocenti
Fecha 23/03/2023 13:42:12 CLST